

Santiago, 24 de septiembre de 2021

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001432

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001432 presentada por el contribuyente **COMERCIAL ICOMEX LTDA RUT 76.306.761-0**, mediante su Representante legal Sr.

RUT, de fecha 23/09/2021, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formularios 21 folios 7217705226, fundamentando su solicitud en que, "Favor agradezco me puedan ayudar, estoy intentando desde el día 20 de septiembre pagar el giro de IVA que se realizó en mayo y la página de SII se caía a cada momento, esto ocurrió desde el día lunes, y los días posteriores que no me dejaban entrar a consultar y pagar giro. Recién hoy la web me permitió entrar a pagar, pero esta cobrando una multa por no pago en el plazo, el día lunes pude pagar sin problemas el IVA del periodo, pero al entrar a los giros no había caso y siguió así martes y miércoles y como explicaba, hoy me aparece es esta situación. Agradezco su ayuda. En primera instancia no solicite nada puesto que no pensé que me fueran a cobrar por un error del sistema y me preocupa la situación ya que no tenía como saber que me cobrarían intereses por estos días de retraso hasta hoy, que pude entrar".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación, lo informado por nuestra Dirección Nacional en cuanto no se reportaron problemas de sistema el día indicado por el contribuyente, así como tampoco tomó contacto con nuestra mesa de ayuda y tomando en consideración que no acompañó antecedente alguno, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión. Se determina que no hay hechos que ameriten acceder a su solicitud

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

Vania
Uarac Senn

Firmado digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2021.09.24
14:26:29 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico: .com Fecha: 24/09/2021				
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe

ROBERTO IBÁÑEZ ROJAS
Firmado digitalmente por ROBERTO IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2021.09.24
13:56:47 -03'00'